

REGISTRO OFICIAL

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración de la Junta Militar de Gobierno,

AÑO I — QUITO, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963 — NUMERO 8

Director:

Nº 18

Dr. MIGUEL ANGEL ARBOLEDA NARANJO

Teléfono Nº 12564

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,
En uso de las facultades que se halla investida y,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Deto. **S U M A R I O .** **Págs.**

Decreto Supremo:

Decreta:

- 18 Colócase en Disponibilidad al señor Capitán de Caballería Cecil Vilmas Hermann Ilneck 59

Art. 1º— Previa resolución del H. Consejo Superior Militar de las Fuerzas Terrestres, contraída en oficio, Nº 63175-E-6c., de 29 de Junio último, y de acuerdo con el inciso 1º del Art. 24 de la Ley de Situación Militar y Ascenso, colócase en Disponibilidad, en esta Capital, el señor Capitán de Caballería Cecil Vilmas Hermann Ilneck; quien, por consiguiente, dejará de contar en el Personal a Disposición del Ministerio de Defensa Nacional.

FUNCION EJECUTIVA

Decretos:

- 1122 Elimínase al Servicio Activo de la Policía Civil Nacional al señor Hugo Anibal Félix Proaño 59
- 1024 Concédase aumento de pensión de retiro al Policía Civil José Leonardo Lozano Morquecho 60
- 1072 Concédase aumento de pensión de retiro a varias personas 61
- 1074 Rectifíquese el numeral 1º del Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 382 de 6 de Mayo del presente año 61

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Julio de 1963.

Acuerdos:

- 142 Modifíquese el Acuerdo Ministerial suscrito el 1º de Febrero de 1960 62
- 1172 Apruébase los Estatutos del Club Social Deportivo y Cultural Los Tigres de San Miguel de Bellvar 62
- 1543 Apruébase el presupuesto de la Concentración Deportiva de Pichincha de 1963 62
- 1196 Apruébase los Estatutos del Club Social y Deportivo Amazonas del Cantón Guzmote 63
- 1410 Apruébase los Estatutos reformados de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito 64
- 120 Apruébase los estatutos de la Junta Cívica de la Provincia de Esmeraldas 64

1.) Ramón Castro Jijón, Cap. de Navío de E. M.— Presidente de La Junta Militar de Gobierno.— El Ministro de Defensa Nacional, 1.) J. Aurelio Naranjo O., Coronel de E. M.

Es copia.— El Subsecretario de Defensa Nacional,

1.) A. Washington Baquero M.
Grnel. E. M.

Nº 1143

CARLOS JULIO AROSEMENA MONROY,
Presidente Constitucional de la República;

Visto el Oficio Nº 94-DP., de fecha 30 de Mayo del año actual, dirigido por el señor Comandante General de la Policía Civil Nacional al Ministerio de Gobierno,

Decreta:

Art. 1º— Elimínase al Servicio Activo de la Policía Civil Nacional, con fecha 24 de Mayo del

— Marcas de Fábrica.

presente año, con el Grado de Inspector de Administración, al señor Hugo Anibal Félix Preciado, destinándolo a la Policía Especial de la Cooperativa de Cuentía de la Policía Nacional, como Auditor-Contador de la misma.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Junio de 1963.

1.) Carlos Julio Arosemena.— El Ministro de Gobierno y Policía, 1.) Jaime E. del Bierro S.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,
1.) Ldo. Manuel E. Córdova G.

Nº 1024

CARLOS JULIO AROSEMENA MONROY,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de la atribución que le confiere el Art. 98, numeral 10, de la vigente Constitución Política del Estado y con vista de la sentencia expedida por la H. Junta Calificadora de Servicios de los Miembros de la Policía Civil Nacional;

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 1034, de 14 de Septiembre de 1961, publicado en el Registro Oficial Nº 341, de 17 de Octubre del mismo año, relativo al aumento de sueldos al Personal de la Policía Civil Nacional, en Servicio Activo; y

De conformidad con el Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas (Codificación), en vigencia para la Institución de Policía,

Decreto:

Art. 1º— Concédese aumento de pensión de retiro, a las siguientes personas:

1.— Al Policía Civil José Leandro Lozano Morquecho, la de doscientos cincuenta y seis sueres mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 320,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 1092, de 21 de Junio de 1957, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Azogues.

2.— Al Policía Civil Ramón Flores Bedoya, la de doscientos cincuenta y seis sueres mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 220,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 553, de 17 de Abril de 1958, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Quito.

3.— Al Policía Civil Rafael Quilachanín Alarcón, la de cuatrocientos veinte y un sueres mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 385,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 233, de 18 de Febrero de 1959, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Quito.

4.— Al Policía Civil Alberto Cahuaquí Campos, la de cuatrocientos ochenta y dos sueres veinte y cinco centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 446,25, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 1193, de 27 de Mayo de 1953, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Quito.

5.— Al Policía Civil José Antonio Jácome Harmonza, la de seiscientos noventa y seis sueres mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 660,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 233-j), de 18 de Febrero de 1959, que se cancela más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Quito.

6.— Al Policía Civil Luis A. Carranco Garvajal, la de doscientos cincuenta y seis sueres mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 220,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 1890, de 30 de Diciembre de 1954, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Quito.

7.— Al Guardia Civil Baltasar Madrid Flores, la de quinientos sesenta sueres sesenta centavos mensuales, equivalente a su anterior pensión de \$ 534,60, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 1828, de 22 de Agosto de 1955, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando las Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º— El pago del aumento de las pensiones concedidas por este Decreto se aplicará a la correspondiente Partida del vigente Presupuesto General del Estado (Pensiones del Estado), pagos que se verificarán a partir del 1º de Enero de 1961.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, encárguese los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Junio de 1963.

1.) Carlos Julio Arosemena.— El Ministro de Gobierno y Policía, 1.) Jaime E. del Hierro S.— El Ministro del Tesoro, 1.) Dr. Juan Sevilla Salgado.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,
1.) Ldo. Manuel E. Córdova G.

Nº 1073

CARLOS JULIO AROSEMENA MONROY,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que las pensiones de retiro policial que se concedan por Decretos Ejecutivos dictados con posterioridad al 9 de Marzo de 1959, que correspondan a miembros de la Policía Nacional que se separen con posterioridad a 1958, y que no hayan gozado antes de pensión, deben ser pagadas por la Caja Militar, que recibirá a su vez la contribución del Estado prevista en el Decreto Legislativo promulgado el 9 de Marzo de 1959.

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 1634, de 14 de Septiembre de 1961, publicado en el Registro Oficial Nº 441, de 17 de Octubre del mismo año, relativo al aumento de sueldos al Personal de la Policía Civil Nacional, en Servicio Activo.

De conformidad con el Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas (Codificación), en vigencia para la Institución de Policía.

En uso de la facultad que le concede el numeral 10, del Art. 93 de la Constitución vigente y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Policiales.

Decreta:

Art. 1º.— Concédase aumento de pensión de retiro, a las siguientes personas:

1.— Con fecha 1º de Enero de 1961, al señor Subinspector 2º de la Policía Civil Augusto Hermógenes Hidalgo Cazar, con la asignación mensual de sueldos quince sueros trece centavos, equivalente a su anterior pensión de \$ 553,15, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 327 de 16 de Febrero de 1960, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 300,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en vigencia para la Institución de Policía. Seguirá pasando sus Revistas de Comisario en Quito.

2.— Con fecha 1º de Enero de 1961, al señor Policía Civil Daniel Rosero Estrada, con la asignación mensual de trescientos setenta y seis sueros equivalente a su anterior pensión de \$ 340,00, concedida por Decreto Ejecutivo Nº 439, de 4 de Marzo de 1960, que se cancela, más el aumento del 20% de \$ 180,00, conforme al Art. 134 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas para la Institución de Policía. Seguirá

pasando sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º.— El pago del aumento de las pensiones determinadas en el Art. anterior, correrá a cargo de la Caja Militar, con sujeción a las "Normas Especiales", de aplicación del Decreto Legislativo de 9 de Marzo de 1959, expedidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Junio de 1963.

1.) Carlos Julio Arosemena.— El Ministro de Gobierno y Policía, 1.) Jaime E. del Hierro S.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,
1.) Ldo. Manuel E. Córdova G.

Nº 1074

CARLOS JULIO AROSEMENA MONROY,
Presidente Constitucional de la República.

Visto el oficio Nº 191-JCS, de fecha 6 de mayo del año actual, del señor Comandante General de la Policía Civil Nacional, Presidente de la H. Junta Calificadora de Servicios.

Decreta:

Art. 1º.— Rectifíquese el numeral 1º del Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 382, de 6 de marzo del presente año, por medio del cual se concedió nueva pensión de retiro al señor Prefecto-Jefe de la Policía Civil Dr. Carlos Leonardo Mosquera Sánchez, en el sentido de que sus verdaderos nombres son los de Carlos Leopoldo Mosquera Sánchez.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Junio de 1963.

1.) Carlos Julio Arosemena.— El Ministro de Gobierno y Policía, 1.) Jaime E. del Hierro S.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,
1.) Ldo. Manuel E. Córdova Galarza.

Nº 142

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES.**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 25 de 1º de Febrero de 1960, publicado en el Registro Oficial Nº 1077 del mes de Marzo del mismo año, se

autoriza a la Compañía Bananera del Ecuador para que instale y mantenga en funcionamiento por cinco años, cuatro estaciones de servicio Interior, ubicadas: la Matriz en la ciudad de Guayaquil, y las Corresponsales en Tenguel, Hacienda Buena Fe, y Machala;

Que mediante Acuerdo Ministerial, de las Secretarías de Estado de Previsión Social y de Fomento, se declara de utilidad pública la Hacienda de Tenguel; Registro Oficial N° 283 de Octubre de 1962;

Que por efectos del citado Acuerdo Ministerial la Compañía Bananera del Ecuador dejó de ser propietaria de la Hacienda de Tenguel y por lo mismo de la instalación y funcionamiento de la estación de radio ubicada en tal sitio y que lleva los indicativos MCPV-2, y atendiendo a la solicitud suscrita por el señor H. W. Johnson como Gerente de la Compañía Bananera en que solicita a la Dirección General de Comunicaciones lo acontecido con líneas técnicas y pago de arrendamiento de canales,

Acuerda:

Art. 1º.— Modifícase el Acuerdo Ministerial suscrito el 1º de Febrero de 1960, por el cual se autoriza para que instale y mantenga en funcionamiento cuatro estaciones de radio de la categoría de "Estaciones Comerciales de Servicio Interior", la Compañía Bananera del Ecuador; en el sentido de que queda suprimida la estación de la Hacienda Tenguel, con sus indicativos y demás datos y requisitos mandados por el Reglamento de Instalaciones Radiotelevisivas.

Art. 2º.— Aceptase el Informe de la Dirección Técnica de Comunicaciones, que consta en el oficio N° 4A-00-DTC, de 14 de Marzo de 1963 y en el que fija la pensión mensual por arrendamiento de canales en un total de Un Mil Trescientos Sesenta Sucesos (\$ 1360,00) a cargo de la estación matriz de la ciudad de Guayaquil y las corresponsales de Machala y la Hacienda Buena Fe, manteniendo iguales indicativos y otras que no sufren modificación.

Comuníquese.— Ministerio de Obras Públicas, en Quito, a Mayo 21 de 1963.

El Ministro de Defensa Nacional, encargado de la Cartera de OO. PP. y Comunicaciones,

1.) Dr. Francisco Acosta Yépez,

Es copia.— El Director General de Obras Públicas, Encargado de la Subsecretaría.

f.) Ing. Arnoldo Alencastro

N° 1172

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Vistos: el oficio número 12, de 25 de abril último; del señor Presidente del Club Social, De-

portivo y Cultural "Los Tigres", de San Miguel de Bolívar; el informe favorable emitido por el señor Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, constante en oficio de 9 del mes que decurre; y estudiados los Estatutos del mencionado Club,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Club Social, Deportivo y Cultural "Los Tigres", de San Miguel de Bolívar, para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, con la siguientes modificación:

En el Art. 27, sustitúyase: "10 y 12", por "21".

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 11 de mayo de 1963.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Educación Pública, f.) Gonzalo Abad G.

Es copia.— El Subsecretario de Educación, f.) Jorge Isaac Novayo

N° 1545

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En vista del Oficio N° 267-GDP, de 10 de abril del año en curso, suscrito por el señor Presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para la recaudación de los impuestos creados en favor del Deporte Kenatoriano, mediante Decreto de 10 de marzo de 1945 de la H. Asamblea Nacional Constituyente, y el Art. 4º del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1960, que crea el impuesto adicional del 1% sobre el valor de las herencias, legados y donaciones,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Presupuesto de la Concentración Deportiva de Pichincha, para ejercicio económico de 1963:

INGRESOS:

1.—Recaudación del impuesto a los transportes	\$ 260.000,00
2.—Recaudación del impuesto a las herencias, etc.	" 15.000,00
3.—Recaudación de imposición al Fútbol No Amateur	" 170.000,00
4.—Recaudación de deportes amateur	" 15.000,00
5.—Remate de ventas en el estadio	" 120.000,00
6.—Remate de transmisiones radiales en estadio El Ejido	" 70.000,00
7.—Créditos por cobrar	" 142.441,82



Marca de Fábrica denominada:
"VELAS IMPERIALES".
Propietario: Sr. Carlos Alberto Salazar Piedra.
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Fecha de Presentación de la Solicitud: No-
viembre 12 de 1962.
Protege: Velas de parafina.
Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freile,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.
(2ª Publicación)

UROVIL

Marca de Fábrica denominada:
"UROVIL".
Propietario: Dra. Ester Avilés Nogue (Labora-
torio "PAVIL - S. A.").
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Fecha de presentación de la Solicitud: No-
viembre 23 de 1962.
Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.
Protege: Cápsulas, soluciones, pastillas y jara-
bes de un compuesto a base de antibióticos sul-
fas y analgésicos para tratamiento de las vías
urinarias.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freile,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.
(2ª Publicación)



Marca de Fábrica denominada:
(1ª publicación)
"MAGGI".

Propietario: Produits Alimentaires S. A.
Nacionalidad: Suiza.
Fecha de presentación de la Solicitud: Octu-
bre 23 de 1962.
Apoderado: Dr. Luis A. Andrade.
Protege: Alimentos e ingredientes para ali-
mentos.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freile,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.
(2ª publicación)



Marca de Fábrica denominada:
"IMPERIA".
Propietario: Sr. José F. Ohemall.
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Fecha de presentación de la Solicitud: No-
viembre 29 de 1962.
Protege: Toda clase de sombreros.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freile,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.
(2ª Publicación)

LUCUL

Marca de Fábrica denominada:
"LUCUL".
Propietario: Señor Max Tomaselli R.
Nacionalidad: Ecuatoriana.
Fecha de presentación de la Solicitud: No-
viembre 27 de 1962.
Protege: Productos alimenticios, en polvo, en
gránulos y en líquidos, concentrados y en ex-
tractos, para ser envasados en polietileno, pa-
pel impermeable, hojalata, cristal y otros ade-
cuados para este fin.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freije,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª Publicación)

DIALOG

Marca de Fábrica denominada:
"DIALOG" (palabra).
Propietario: Telefonaktiebolaget.
Propietario: Telefonaktiebolaget L. M. Eric-
sson.
Nacionalidad: Sueca.
Fecha de presentación de la Solicitud: No-
viembre 23 de 1962.
Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.
Protege: Aparatos telefónicos, sus repuestos y
partes, juegos de teléfonos.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freije,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª Publicación)

VALSYN

Marca de Fábrica denominada:
"VALSYN".
Propietario: The Norwich Pharmacal Company.
Nacionalidad: Norteamericana.
Fecha de presentación de la Solicitud: Di-
ciembre 7 de 1962.
Apoderado: Dr. Alejandro Ponce y Carbo.
Protege: Preparaciones veterinarias.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freije,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª Publicación)

SUERDIECK

Marca de Fábrica denominada:
"SUERDIECK".
Propietario: Suerdieck S. A. Charutos e Ci-
garrillos.
Nacionalidad: Brasileña.
Fecha de presentación de la Solicitud: No-
viembre 23 de 1962.
Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.
Protege: Bolsas, cajas, carteras y estuches pa-
ra el acondicionamiento de pipas y cachimbos
para fumar, puros, cigarros y cigarrillos, fósfo-
ros para tabacos; porta-puros, cigarreras, fos-
foreras y tabaqueras; pipas, pileras, boquillas
y punteras; filtros; fosforeras y sus partes in-
tegrantes (Inclusive piedras); instrumentos para
cortar puros y impladores de pipas y cachim-
bas; puros, cigarros, cigarrillos, rape, tabaco en
ferdos, en hojas, picado o en hebra.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freije,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª Publicación)

NEOAMFO

Marca de Fábrica denominada:
"NEOAMFO".
Propietario: Olin Mathieson Chemical Corpo-
ration.
Nacionalidad: Norteamericana.
Fecha de presentación de la Solicitud: Di-
ciembre 4 de 1962.
Apoderado: Dr. Raúl Páez Calle.
Protege: Preparaciones veterinarias, farma-
céuticas y medicinales.

Quito, a 4 de Enero de 1963.

f.) E. Barriga Freije,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª Publicación)

L A J A

Marca de Fábrica denominada:
"LAJA".
Propietario: Compañía Manufacturera de Pa-
peles y Cartones S. A.
Nacionalidad: Chilena.
Fecha de presentación de la solicitud: 12 de
diciembre de 1962.
Apoderado: Dr. Enrique Ponce y Carbo.
Protege: Celulosa y todos los demás productos
similares.

Quito, a 4 de enero de 1963.

f.) E. Barriga Freije,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª Publicación)



de obligarse conforme a las Leyes de la República, tengan llamamiento o caso de juicio penal o hayan sido sancionados por esta Institución.

- Art. 79. Se reconoce como fecha de fundación de Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, el 18 de marzo de 1957. En esta fecha se celebrará cada año el Aniversario, con la mayor solemnidad.
- Art. 80. El Reglamento Interno de la Federación de Ligas Barriales del Cantón Quito, determinará todo lo que no estuviere establecido en los presentes Estatutos, pero por ningún concepto podrá contradecirlo.
- Art. 81. En ningún caso los Reglamentos de Competencias Deportivas que realice la Federación podrá disponer disposiciones contrarias a lo que establezca el Reglamento Interno, los presentes Estatutos y la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.
- Art. 82. En caso de duda en la interpretación de los presentes Estatutos, la Comisión Jurídica, será la encargada aclarar y dictaminar el alcance de las disposiciones vigentes.
- Art. 83. El Directorio nombrará un Administrador Financiero, quien además de reunir los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de Aplicación de la misma, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Justificar conocimientos en contratación pública y manejo del portal de comprar públicas; y,
 - b) Justificar conocimientos de auditoría.
- Art. 84. El Administrador Financiero estará sujeto a las Disposiciones del Directorio, del Presidente y Tesorero de la Federación de Ligas, pero en el manejo técnico de su labor será responsable de los mismos.

**TITULO XI
DISPOSICIÓN FINAL.**

Quedan derogados los Estatutos anteriores y toda disposición reglamentaria que se opusiere a lo prescrito por los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos reformados entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de los Estatutos, reformará el Reglamento Interno como los reglamentos que considere necesarios.



na-

TERCERA.- Una vez aprobados los Estatutos reformados, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este Estatutos, ni el reglamento interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.


Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
PRESIDENTE


Ldo. Fernando Quishpe Hidalgo
SECRETARIO

Certifico que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General de la Federación llevadas a cabo los días lunes 28 de febrero y lunes 14 de marzo del 2011


Srta. Pilar Juca Domínguez
SECRETARIA PROVISIONAL



NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTECOPSA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
en -10- folios (en)
Quito, a 23 JUN 2011


Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMA TERCERA DE QUITO



Suprimase el Art. 18;

En las Disposiciones Generales, añádase un Art. que diga: La Junta General sesionará ordinariamente en la segunda quincena de junio y del mes de diciembre de cada año y extraordinariamente cuando lo convocare el Directorio por sí o a solicitud de diez socios.— El Directorio sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o la mayoría de sus miembros. Las resoluciones de la Junta y del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Luego de la primera convocatoria la Junta podrá sesionar con la mitad más uno de sus socios y después de las demás convocatorias con el número de concurrentes.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo de 1963.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, f.) Gonzalo Abad G., Ministro de Educación Pública.

Es copia.— El Subsecretario de Educación Pública,

f.) Jorge Isaac Rovayo

Nº 1410

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA,**

Vistos: el oficio Nº 28, de 23 de abril del año que decurre, de los señores Presidente y Secretario de la Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Quito, con sede en esta ciudad; los informes favorables emitidos por los señores Jefe de la Sección de Educación Física y Deportes y del Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, constantes en oficios Nº 591-EFD y sin número, de 22 de mayo y 3 del presente mes, respectivamente; y estudiados los Estatutos de la indicada Entidad,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos reformados de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, con sede en esta ciudad, para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

Modifíquese la redacción del numeral 3º del Art. 4º en la siguiente forma: "Realizar anualmente los Campeonatos Interbarriales con las Entidades afiliadas, en todos los Departes, o confiar su organización a una o más Ligas afiliadas";

En el numeral 4º del mismo Art. luego de: "Olimpicas", póngase: "de las Entidades deportivas barriales del cantón Quito";

En el Art. 10, numeral 2º, después de: "presentar un informe", póngase "anual", y suprimase: "durante el año";

Rectifíquese la redacción del numeral 6º del Art. 10 en la siguiente forma: "Realizar por lo menos dos campeonatos anuales en dos actividades diferentes";

En el Art. 14, en vez de: "nato", póngase: "de la Federación";

En la parte final de este Art. en lugar de: "y votarán los tres delegados...", póngase: tendrán derecho a voto individual los Delegados presentes de las Ligas deportivas barriales y parroquiales";

Trasládase el Art. 18 al Capítulo II "Del Directorio" como primer Artículo;

En la letra g) del Art. 10, sustitúyase "actitudes" por "aptitudes";

En el numeral 3º del Art. 35, modifíquese la redacción en la siguiente forma: "Con expulsión de cualquier Entidad, en el caso que resultare responsable de malversación en el manejo de los fondos o de actos indisciplinarios que viciaren en desprestigio, etc.

En el Art. 42, sustitúyase: "regrán", por "Realizarán".

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 3 de junio de 1963.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, f.) Gonzalo Abad G., Ministro de Educación Pública.

Es copia.— El Subsecretario de Educación Pública,

f.) Jorge Isaac Rovayo

Nº 126

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA,**

En vista de los Estatutos de la Junta Cívica de la Provincia de Esmeraldas y el Acta de Constitución de dicha Junta, y de conformidad con el dictamen emitido por el señor Procurador General de la Nación, en oficio Nº 242, de 6 de Mayo del año actual; y

En uso de la facultad establecida en el Art. 187 del Código Civil y para los efectos señalados en el Título XXXIII, del mismo Código,

Acuerda:

Aprobar los referidos Estatutos y ordenar que se publiquen en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 3 de junio de 1963

Por el señor Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Gobierno y Policía,

f.) Jaime E. del Hierro S.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,

f.) Ldo. Manuel E. Córdova G.

8—Ingresos no especificados	7.558,28
Suman los ingresos	\$ 800.000,00

EGRESOS:

1—Para Asociación de Tiro	\$ 26.640,00
2—Para Asociación de Ajedrez	5.000,00
3—Para Asociación de Atletismo	7.280,00
4—Para Asociación de Billar	6.000,00
5—Para Asociación de Ciclismo	5.000,00
6—Para Asociación de Gimnasia De junio a diciembre	3.600,00
7—Para Asociación de Levantamiento de Pesas	6.600,00
8—Para Asociación de Lucha	6.000,00
9—Para Asociación de Natación de mayo a diciembre	4.000,00
10—Para Agrupación Nuevos Hor- izontes	5.000,00
11—Para Asociación de Pelota Na- cional	6.000,00
12—Para Asociación de Tennis	6.000,00
13—Para Asociación de Tennis de Mesa	6.000,00
14—Para Asociación de Volleyball	5.000,00
15—Para Asociación de Basketball	10.000,00
16—Para Asociación de Boxeo	5.000,00
17—Para Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui	1.200,00
18—Para Liga Deportiva Cantonal de Mejía	1.200,00
19—Para Liga Deportiva Cantonal de Pedro Moncayo	1.200,00
20—Para Liga Deportiva Cantonal de Cayambe	1.200,00
21—Para realización de Campeonato Intercantonal de Fútbol de 1963	5.000,00
22—Para fomento del deporte ba- rrial afiliado a la Concentra- ción o sus asociaciones	1.500,00
24—Para organización de un Curso de Arbitros	3.000,00
25—Para Asociación de Periodistas Dep. de Pichincha	3.000,00
26—Créditos por pagar	264.316,25
27—Participación en campeonatos nacionales y otras competen- cias regionales	120.000,00
28—Mantenimiento y reparación de dependencias	10.000,00
29—Sueldos	60.760,00
30—Honorarios de entrenadores	48.800,00
31—Aporte y Fondos de Reserva-Ca- ja del Seguro	19.378,25
32—Nuevas construcciones deporti- vas; de preferencia local para la Asociación de Lucha	5.000,00
33—Equipo para oficinas e imple- mentos deportivos, \$ 10.000,00 para bilhar de mateh	40.000,00
34—Adquisición de trofeos y dis- tinciones	10.000,00
35—Desplazamiento y viáticos para dirigentes	30.000,00

35—Gastos generales: arriendo, luz, agua, teléfonos, comunicaciones, y publicaciones, etc., etc.	40.000,00
37—Para Conferencia Interameri- cana	130,00
38—Gastos imprevistos	13.647,50
Suman los egresos	\$ 800.000,00

Suman: Ochocientos Mil Suces.

Comuniquez.— Palacio Nacional, en Quito, a
11 de junio de 1963.

Por el Presidente Constitucional de la Repu-
blica.— El Ministro de Educación y Deportes, L.
Gonzalo Abad G.

Es copia.— El Subsecretario de Educación,
L. Jorge Isaac Lavayo.

Nº 1196

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.**

Vistos: el oficio Nº 25-CE y D, de 25 de julio
del año próximo pasado, de los señores Presi-
dente y Secretario de Club Social y Deportivo
"Amazonas", del cantón Guamote; el informe
favorable emitido por el señor Asesor Jurídico del
Ministerio de Educación Pública, constante en
oficio, sin número, de 8 del mes que ocurre; y
estudiosos los Estatutos del referido Club,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Club Social y Depor-
tivo "Amazonas" del cantón Guamote, para los
fines establecidos en el Título XXXIII del Li-
bro Primero del Código Civil, con las siguientes
modificaciones:

Artículo fundamental— Nº 4, sustitúyase "se-
rá apolítico", por "no intervendrá en asuntos
políticos ni religiosos";

El Art. 1º Añádase las siguientes atribuciones:
d) Elegir a los miembros del Directorio.— e)
Fiscalizar la actuación de sus miembros.— f)
Elaborar, aprobar e interpretar los Estatutos.—
g) Formular el Presupuesto, h) Las demás obli-
gaciones que le corresponden por la Ley, los Es-
tatutos y los Reglamentos respectivos;

Art. 2º— Póngase un inciso final que diga:
"Son atribuciones y Deberes del Directorio: a)
Velar por el fiel cumplimiento de los Reglamen-
tos y de los Estatutos; b) Propender al desen-
volvimiento de las actividades del Club; c) Fis-
calizar la Tesorería; d) Examinar los libros de
la Secretaría, y e) Ejercer todas las demás atri-
buciones que le conceden los Estatutos y Re-
glamentos";

Suprimase el literal g) del Art. 3º;

Al final del literal b) de Art. 5º, añádase: "o
haber suscrito el acta de constitución";



- e. *Fijar multas a las filiales de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial.*
 - f. *Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;*
 - g. *Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;*
 - h. *Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.*
- g) En el Art. 27 se sustituye el texto, en base a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por el siguiente: "Para ser miembro del directorio se requerirá:
- a) Ser mayor de edad;
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
 - c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte".
- h) En el Art. 28 se sustituye el texto por el siguiente: "Funciones y atribuciones del Directorio:
1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;*
 2. *Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;*
 3. *Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
 4. *Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio".*
 5. *Designar las comisiones que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.;*
 6. *Juzgar y sancionar a las filiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;*
 7. *Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.*
 8. *Nombrar a el Secretario, tesorero y demás empleados de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*
 9. *Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, para la aprobación de la Asamblea General;*
 10. *Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 10 salarios básicos unificados del trabajador. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;*
 11. *Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;*
 12. *Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,*
 13. *Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.*

Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieran interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arrenda, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;
- e. Atribuirse la representación de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito.

- j) En el Art. 31 se sustituye el texto por el siguiente: "Es atribución del Directorio Ampliado: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General".
- k) En el Art. 35 se sustituye el texto por el siguiente: "Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.
- l) En el Art. 36 se sustituye el texto por el siguiente: "Las comisiones serán designadas por la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la Federación de Ligas Deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito".